



EJECUTIVA REGIONAL N° 1479-2019-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 17 MAY 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo con Registro N° 05102870-2019, que contiene el Oficio N° 484-2019-GRLL-GGR/GRSA, de fecha 24/04/2019, se remite el los actuados y Recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 333-2018-GRLL-GGR/GRSA, de fecha 31 de Julio de 2018, que resuelve RECONOCER a JUAREZ PITA GILBER FABIAN, la calidad de trabajador contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, desde el 01 de Febrero del 2007 hasta el 31 de noviembre del 2010, fecha en la que la recurrente fue contratado a plazo fijo en la modalidad de suplencia, recurrido por **JUAREZ PITA GILBER FABIAN**, personal cesante del sector educación. Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 333-2018-GRLL-GGR/GRSA, de fecha 31 de Julio de 2018, en su artículo Primero se resuelve, RECONOCER a JUAREZ PITA GILBER FABIAN, la calidad de trabajador contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, desde el 01 de Febrero del 2007 hasta el 31 de noviembre del 2010, fecha en la que la recurrente fue contratado a plazo fijo en la modalidad de suplencia, en cumplimiento al mandato judicial del Quinto Juzgado Especializado de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, signado con el Expediente N° 02627-2015-0-1601-JR-LA-05.

Que, con fecha 04 de Febrero de 2019, don JUAREZ PITA GILBER FABIAN interpone recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 333-2018-GRLL-GGR/GRSA, de fecha 31 de Julio de 2018, que RECONOCER a JUAREZ PITA GILBER FABIAN, la calidad de trabajador contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, desde el 01 de Febrero del 2007 hasta el 31 de noviembre del 2010, fecha en la que la recurrente fue contratado a plazo fijo en la modalidad de suplencia, a fin de que se proceda a realizar la liquidación de su remuneración e incentivos que por ley le corresponden, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 484-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 26 de Abril de 2019, la Gerencia Regional de Agricultura de La Libertad remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, la recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación que la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 333-2018-GRLL-GGR/GRSA, de fecha 31 de Julio de 2018, en su artículo Primero se resuelve, RECONOCER a JUAREZ PITA GILBER FABIAN, la calidad de trabajador contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, desde el 01 de Febrero del 2007 hasta el 31 de noviembre del 2010, fecha en la que la recurrente fue contratado a plazo fijo en la modalidad de suplencia, sin embargo el recurrente afirma que no se le ha considerado la liquidación de su remuneración no de los incentivos que por ley le corresponden.

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;



Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS en el artículo 4° estipula que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interponer sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Que, según lo señalado en el párrafo anterior es de entenderse que según lo resuelto en sede jurisdiccional, tanto en primera instancia, confirmada en segunda instancia, versan sobre la pretensión de invalidez de contrato CAS y desnaturalización del SNP, al amparo de la Ley 24041, y dentro de la secuela del proceso y puntos controvertidos no se ha considerado ni es cuestión de la acción los beneficios remunerativos e incentivos que le puedan corresponderle.

Que, en este orden de ideas no es materia de pronunciamiento en el presente procedimiento administrativo de cumplimiento de mandato judicial, toda vez que el Órgano Jurisdiccional, no se ha pronunciado en ese extremo.

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 225.1 del artículo 225° del T.U.O. de la ley precitada. En uso de las facultades conferidas mediante la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando al Informe Legal N° 071-2019-GRLL-GGR/GRAJ-CECA; contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por don **JUAREZ PITA GILBER FABIAN**, contra la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 333-2018-GRLL-GGR/GRSA**, de fecha 31 de Julio de 2018; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la resolución que se emita podrá ser impugnada ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al Interesado, la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Salud, y a las unidades orgánicas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL

